

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo asílos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Febrero de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vistas las instancias que elevan á este Ministerio los Agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Salvador Roig, D. José Ramos Bazaga, D. Fulgencio Escrivano y otros de la misma clase, funcionarios que ingresaron por oposición, habiendo servido antes cargos en el mismo Cuerpo de Vigilancia de igual y de superior categoría, solicitando mejora de puesto en el escalafón correspondiente, computándoseles el tiempo de servicio prestado anteriormente en el mencionado Cuerpo en categoría igual ó superior á la que hoy disfrutan, de la misma manera que les ha sido reconocido para su clasificación á los demás funcionarios de Vigilancia, que fueron consolidados en sus cargos por disposición de la ley de 27 de Febrero de 1908:

Resultando que al llevarse á efecto la formación de los escalafones del Cuerpo de Vigilancia, una vez constituido éste con arreglo á la ley citada de 27 de Febrero de 1908 or-

ganizando la Policía gubernativa en toda España y regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios afectos á ese servicio público, prevaleció el criterio de considerar como de nueva entrada para todos los efectos á los que habían obtenido plaza mediante oposición, sin estimar ni tener en cuenta los servicios prestados anteriormente por algunos de los opositores en el mismo Cuerpo de Vigilancia y clasificándolos por el orden de calificación obtenida en los ejercicios oral y escrito, y en consideración á que en la ley solamente se determina en cuanto á este particular (5.º apartado del art. 5.º) que los opositores que acrediten ser Abogados, ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza del escalafón que en cada convocatoria se forme en igualdad de calificación:

Resultando que, sometido á examen y consulta de la Junta de Policía, creada por el art. 6.º de la mencionada ley, la solicitud formulada por los Agentes de que al principio se hace mérito, en la sesión celebrada el día 2 del actual y discutida ampliamente la pretensión deducida, estimó que ésta era atendible y de justicia:

Considerando que la circunstancia de haber reingresado por oposición en el Cuerpo de Vigilancia, hallándose en situación de cesantes con servicios prestados en la misma ó superior categoría que la alcanzada por virtud de los ejercicios, no puede justificar la privación del derecho de los interesados á que estos servicios sean reconocidos para su clasificación en el Escalafón, como se les ha reconocido y computa á los que, estando en activo al promulgarse la ley, consolidaron el derecho á ocupar el destino que desempeñaban, ya por contar más de seis años de servicios, por haber demostrado su suficiencia en examen de aptitud dentro del plazo al efecto señalado:

Considerando que, lejos de existir en la ley disposición alguna que en un modo preciso y terminante

niegue ó limite el derecho de los interesados á que aquellos servicios antiguos se estimen y reconozcan, el art. 12 de la mencionada ley en su apartado 5.º determina de modo preceptivo que en la formación de los Escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en la Policía, dentro de cada clase y categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, resolviendo las mencionadas instancias, y como disposición de carácter general, de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Policía, que para la clasificación en los Escalafones de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que hayan ingresado ó que ingresen por oposición y por consiguiente, para determinar la antigüedad de éstos para todos los efectos, son computables los servicios que acrediten haber prestado anteriormente en el expresado Cuerpo en destinos de igual ó de superior sueldo al que disfruten, toda vez que la escala de sueldos es la que determina la clase y categoría de aquellos, cualquiera sea su denominación, y, en su consecuencia, disponer que en tal sentido, y á instancia siempre de los interesados que aleguen y justifiquen aquellos servicios, se lleve á efecto la rectificación del Escalafón del Cuerpo, á cuyo efecto se señala el término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, para que dentro de este plazo improrrogable formulen su pretensión en instancias documentadas con los justificantes de aquellos servicios; entendiéndose que los que no lo verifiquen dentro del expresado plazo, renuncian al derecho que se les reconoce de mejora de puesto en el Escalafón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1910.—Morino.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Existiendo vacantes pla-

zas de Aspirantes á Agencias con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud cumplirse lo establecido en los artículos 5.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admita á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados en funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos Civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—*Alerino*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación destino del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 5.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los *Gobiernos Civiles* de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el jefe del Cuerpo á que perteneczan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejer-

cicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos;

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 18 de Febrero de 1910.— El Subsecretario, Fernández Latorre

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I
Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II
Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III
Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV
De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V
De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI
Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII
Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII
Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX
De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X
De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI
Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII
De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII
De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV
Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 92 de la ley de 22 de Agosto de 1892.

XV
De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI
Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII
De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII
De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á ins delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX
Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1885 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX
Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI
Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley. Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII
Establecimientos públicos, cafés, tabernas, fígones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII
Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV
De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV
Disposiciones sobre uso de armas; licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI
Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huecos y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos

XXVII Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.	insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad. XXX Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.	XXXIV Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.	para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas. XXXVII Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.
XXVIII Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.	XXXI Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos. XXXII Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.	XXXV Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.	XXXVIII Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.
XXIX Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria.	XXXIII Atestados sobre faltas en general.	XXXVI Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal	Madrid 18 de Febrero de 1910.— El Subsecretario, Fernández Latorre <i>(Gaceta del día 19 de Febrero de 1910)</i>

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado caducadas con esta fecha, las minas que á continuación se expresan, cuyos dueños se hallan en descubierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres, habiendo dejado transcurrir el plazo de requerimiento sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la escritura	Nombre de la mina	Materia	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento						
								Por el Boletín			Por notificación al interesado			
								Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
5.701	1.641	Altísima.....	Cobre	Láncara.....	20	D. Vicente V. Vivar.	Villademor.....	2	Febrero.	1910				
5.227	1.440	Conchita.....	Idem.	Rodiezino.....	15	Antonio González	San Martín de la Tercia	>	>	>				
5.476	1.554	San Antonio.....	Hierro	Carucedo.....	56	Lorenzo Lulle.....	Quintela (Pontevedra)	>	>	>				
5.556	1.600	San Antonio 2.ª.....	Idem.	Idem.....	60	>	>	>	>	>				
2.659	1.553	La Lucia.....	Hulla.	Carrocera.....	15	Teófilo Rodríguez	León.....	>	>	>				
2.817	565	Aparecida.....	Idem.	Matallana.....	20	Manuel G. Arias	La Vecilla.....	>	>	>				
5.755	1.637	La Bienvenida.....	Oro	Priaranza.....	504	Arturo C. Harris	Barco de Valdeorras.....	>	>	>				
5.620	1.675	María Claudina.....	Plomo.	Barjas.....	8	Francisco Fernández.	Seara (Lugo).....	>	>	>				
5.758	1.680	Fortunato.....	Hierro	Villagatón.....	50	Fortunato Fernández.	Málaga.....				29	Enero..	1910	
5.757	1.681	María de los Angeles	Idem.	Idem.....	50	>	>							
5.074	1.528	Fermina.....	Hulla.	Revero.....	9	Pedro Díaz de Antoniana.....	San Sebastián.....							
5.205	1.408	San Ignacio.....	Idem.	Rebedo de Valde- tuejar.....	100	>	>							
5.206	1.409	San Prudencio.....	Idem.	Idem.....	95	>	>							

León 21 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de la Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 1 por 100 de pagos Circular

Apesar de la circular de esta Administración inserta en el Boletín Oficial de 18 de Octubre último, recordando á los Ayuntamientos la remisión á esta oficina de las certificaciones del 1 por 100 de pagos, son muchos los que se encuentran en descubierto por los trimestres que á continuación se detallan; y no pudiendo demorar por más tiempo esta clase de servicio, les requiero por última vez para que lo verifiquen dentro del presente mes; pues de lo contrario, me verá en el caso de imponerles la multa de que trata el artículo 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados.

Relación que se cita

Ayuntamientos y trimestres
Algodefe, 1.º, 3.º y 4.º
Alija de los Melones, 1.º, 3.º y 4.º
Almanza, 1.º
Ardón, 3.º y 4.º
Balboa, 4.º
Barjas, 5.º
Bembibre, 4.º
Benavides, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Benuza, 4.º

Bercianos del Camino, 4.º
Bercianos del Páramo, 3.º y 4.º
Berlanga, 5.º y 4.º
Borrenes, 4.º
Bustillo del Páramo, 1.º, 3.º y 4.º
Cabreros del Río, 3.º y 4.º
Cabrillanes, 4.º
Cacabelos, 1.º, 5.º y 4.º
Caizada, 4.º
Campazas, 1.º y 5.º
Campo de la Lomba, 2.º, 5.º y 4.º
Campo de Villavidel, 4.º
Camponaraya, 4.º
Candín, 3.º y 4.º
Cármenes, 5.º
Carracedelo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Carrizo, 1.º y 4.º
Carucedo, 5.º y 4.º
Castillón, 4.º
Castrillo de Cabrera, 4.º
Castroalbón, 4.º
Castrofuerte, 1.º, 5.º y 4.º
Cea, 1.º, 3.º y 4.º
Cobanico, 4.º
Cebrones del Río, 4.º
Cimanes del Tejar, 4.º
Crémenes, 1.º
Congosto, 1.º, 5.º y 4.º
Corullón, 4.º
Corvillos de los Oteros, 1.º
Cubillas de los Oteros, 4.º
Cubillos, 4.º
Destriana, 5.º
Escobar de Campos, 3.º y 4.º
Fabero, 2.º, 3.º y 4.º
Fresnedo, 5.º y 4.º
Galleguillos, 2.º y 4.º
Garrate, 5.º y 4.º
Gradefes, 5.º y 4.º
Joara, 5.º
Joarilla, 5.º y 4.º
Laguna Dalgá, 3.º y 4.º
La Vecilla, 3.º y 4.º
Las Omañas, 4.º
Los Barrios de Luna, 3.º y 4.º
Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Lucillo, 1.º
Luyego, 4.º
Llanas de la Ribera, 4.º
Magaz, 1.º y 4.º
Mansilla de las Mulas, 3.º y 4.º
Mansilla Mayor, 3.º y 4.º
Matadón de los Oteros, 3.º y 4.º
Matanza, 3.º y 4.º
Mollnascca, 4.º
Murias de Paredes, 2.º, 3.º y 4.º
Noceda, 4.º
Oncía, 4.º
Ozonilla, 3.º
Oscja de Sajambre, 3.º
Pajares de los Oteros, 4.º
Palacios del Sil, 3.º y 4.º
Páramo del Sil, 1.º y 4.º
Pobladura de Pelayo García, 4.º
Ponferrada, 3.º y 4.º
Posada de Valdeón, 4.º
Prado, 3.º y 4.º
Priaranza del Bierzo, 4.º
Puente Domingo Flórez, 4.º
Quintana del Marco, 3.º
Quintana y Congosto, 3.º y 4.º
Regueras de Arriba, 3.º
Riello, 4.º
Riósoco de Tapia, 4.º
Sahagún, 3.º y 4.º
Sahelices del Río, 4.º
Sancedo, 4.º
Sariego, 4.º
San Andrés del Rabanedo, 4.º

San Esteban de Nogales, 3.º y 4.º
San Esteban de Valdeusa, 3.º y 4.º
San Justo de la Vega, 1.º y 4.º
San Millán de los Caballeros, 1.º y 2.º
San Pedro de Bercianos, 3.º y 4.º
Santa Elena de Jamuz, 3.º y 4.º
Santa María de la Isla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Santa María del Páramo, 3.º y 4.º
Santovenia de la Valdóncina, 3.º y 4.º
Sobrado, 3.º y 4.º
Soto y Amto, 4.º
Toral de los Guzmanes, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Turcia, 4.º
Truchas, 1.º, 3.º y 4.º
Valdefresno, 4.º
Valdelugos, 3.º y 4.º
Valdepiñedo, 4.º
Valderas, 2.º, 3.º y 4.º
Valdesamario, 3.º y 4.º
Valdevimbre, 4.º
Valencia de Don Juan, 4.º
Valverde del Camino, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valle de Finolleto, 3.º y 4.º
Vegacervera, 2.º y 4.º
Vegamán, 1.º y 4.º
Vegaquemada, 3.º
Vega de Espinareda, 2.º, 3.º y 4.º
Vega de Valcarlos, 1.º, 3.º y 4.º
Vegas del Condado, 4.º
Villabraz, 4.º
Villacé, 4.º
Villadangos, 4.º
Villadecanos, 3.º y 4.º
Villademor de la Vega, 3.º y 4.º
Villaver, 3.º y 4.º

Villafraña, 4.^o
 Villanegil, 4.^o
 Villamizar, 3.^o
 Villamol, 4.^o
 Villamontán, 3.^o y 4.^o
 Villares de Orvizgo, 4.^o
 Villasabariego, 4.^o
 Zotes del Páramo, 5.^o y 4.^o
 La Vecilla (cárcel), 5.^o y 4.^o
 Murias (idem), 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o
 Ponferrada (idem), 3.^o y 4.^o
 Sahagún (idem), 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o
 Valencia de Don Juan (idem), 4.^o
 Villafraña (idem), 1.^o y 4.^o
 León 22 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Alcobá Pérez, Ave-lino González Vidal, Domingo Vega Fernández y Salvador Sánchez Vega, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte, que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberles, según el art. 103 de la repetida ley.

Santa Marina del Rey á 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Alfonso Rueda.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Terminadas las cuentas municipales y de administración del año de 1909, y los repartos de consumos y déficit para cubrir el presupuesto del año corriente, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de quince y ocho días, respectivamente, para oír reclamaciones, sin que pasado dicho término sean atendidas.

Camponaraya 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de Encineto

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora, los cuales no se han presentado á ninguna de las operaciones que se tienen practicadas hasta la fecha en la quinta, para que lo verifiquen personalmente el día 6 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento

que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Alozos que se citan

Manuel Jesús Osorio Carrera, hijo de Valentín y de Antonia.
 Ramiro Quiroga Díez, hijo de Antonio y Antonia.
 Aquilino Valle Rodera, hijo de Esteban y María.
 José Martínez Pajares, hijo de Francisco y Tomasa.
 Juan Liébana, sin 2.^o apellido, de Feliciano.
 Nicanor Pérez Félix, de Manuel y Valentina.
 Aurelio Villapriego Carrera, de Félix y María.
 Encineto 14 de Febrero de 1910. El Alcalde, Anselmo Carrera.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo comprendido en el alistamiento, Juan Aller Ordóñez, hijo de Vicente y Adelaida, que nació el 10 de Julio de 1859, se le cita para que el día 6 de Marzo, que tendrá lugar la declaración de soldados, comparezca en la casa de Ayuntamiento para dicha operación, y de no verificarlo ó persona que le represente, será declarado prófugo.

Villaquilambre 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Felipe Fernández

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, cierre definitivo del mismo y sorteo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Consistorial desde el día 6 de Marzo próximo hasta el 20 del mismo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; previéndoles que de no comparecer ni presentar las certificaciones que dispone el art. 95 de la ley de Reemplazos, en su caso 2.^o, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 5 del sorteo.—Manuel Rodríguez Suárez, natural de Soguera, hijo de Matías y Rosa.
 Núm. 7 del id.—Amancio Díez García, natural de Mallo, hijo de Santos y María.
 Núm. 9 del id.—José Vicente Fernández, natural de Portilla, hijo de Francisca.
 Núm. 10 del id.—Manuel Geijo Rodríguez, natural de Mallo, hijo de Elias y Josefa.
 Núm. 12 del id.—Leoncio García Alvarez, natural de Miñera, hijo de Acisclo y Francisca.
 Los Barrios de Luna 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, P. O., Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Ignorándose el paradero del mozo Antonio de la Fuente, hijo natural de María, natural de Matazaña, en este término municipal, donde ha sido alistado para el servicio militar, habiéndole correspondido en el sor-

teo el número 29, se le cita por el presente, á fin de que el día 6 de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezca en esta Consistorial, al objeto de someterse á las operaciones de talla y reconocimiento para la declaración de soldados; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo.

Valderrey 15 de Febrero de 1910. El Alcalde, Miguel Prieto.

Alcaldía constitucional de Cuadros

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento ni al sorteo el mozo Amando José Martínez López, natural de La Seca de Alba, hijo de Santiago y Elvira, que le correspondió en el sorteo el núm. 7, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo 6 del próximo Marzo, á las ocho de la mañana, á la clasificación de soldados; parándole, en otro caso, el perjuicio correspondiente.

Cuadros 15 de Febrero de 1910. El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, de este Ayuntamiento, del presente año, los mozos comprendidos en él que á continuación se expresan, así como al acto del sorteo en el día de hoy, sin que se sepa su paradero, se les cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, que dará principio dicho acto, y de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándoles prófugos.

Núm. 5 del sorteo.—Narciso Blanco Blanco, hijo de Ramón y de Tomasa, natural de Piedrasalbas, nació en 29 de Septiembre de 1889.

Núm. 4 del id.—Serafin de Santiago Páiz, nació el 12 de Febrero del mismo año, natural de Pobladora, hijo de Martín y Paula.

Núm. 6 del id.—Gaspar Prieto Alonso, hijo de Anselmo y Valentina, natural de Fillet, nació en 7 de Enero del mismo año.

Núm. 7 del id.—Hermenegildo Ronco Puento, natural de Piedrasalbas, hijo de Francisco y Francisca, nació en 7 de Enero de igual año.

Núm. 8 del id.—José Martínez Castrillón, natural de Boisán, hijo de Antonio y de María, nació el 14 de Octubre de id.

Núm. 9 del id.—Gabriel Martínez Santos, natural de Lucillo, hijo de José y Josefa, nació en 25 de Mayo del mismo año.

Núm. 10 del id.—Pedro Alvarez Alonso, natural de Busnadiago, nació en 2 de Junio del expresado año, hijo de Manuel y Lorenza.

Núm. 12 del id.—Antolín Fuente Otero, natural de Piedrasalbas, hijo de José y María, nació en 4 de Septiembre de igual año.

Núm. 15 del id.—Lorenzo Martínez Franganillo, hijo de Andrés y Juana, natural de Chana, nació en 12 de Diciembre del mismo año.

Lucillo 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

A los efectos reglamentarios, y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente.

Carracedelo 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Francisco Fernández.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del año corriente.

Carracedelo 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, hasta la fecha, los mozos alistados por este Ayuntamiento que á continuación se relacionan, y cuyo paradero se ignora, se citan para que por sí, ó por medio de representante legal, comparezcan á las diez de la mañana del día 6 de Marzo próximo, en esta Consistorial, con objeto de exponer las excepciones ó exenciones que tuvieran para eximirse del servicio militar activo, en el acto de la clasificación ó declaración de soldados, que ha de tener lugar en dicho día, sin que después les sea atendida, conforme al art. 61 del Reglamento; parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Amaro Folgueral Méndez, hijo de Juan y de Manuela.

Cándido Carballo Bodeión, de Santos y Celestina.

Antonio Canedo Folgueral, de Francisco y Concepción.

Baldomero Enriquez Morán, de Ramón y Marcellina.

Isidro Yebra Arias, de Bernardo y María.

Santiago Rodríguez Rivera, de Manuel y María.

Daniel Enriquez Cubero, de Francisco y María.

Eusebio López Méndez, de José y Victoria.

Magín Rodríguez Arias, de Juan y Manuela.

Bernardo Novo Páez, de Prudencio y Lorenza.

Antonio Mateo Arias Pintor, de Cándido é Isabel.

Bernardo Fernández Carballo, de Isidro y Josefa.

Gregorio Pérez del Puerto, de Antonio y Carmen.

Esteban López Garnelo, de Isidro y Cándida.

Camponaraya 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial